

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00012.

Demandante: Unidad Inmobiliaria Cerrada Mallorca II.

Demandado: Jair García Barajas.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo en el cual, según el canon 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora, reclama el pago de una cuota de administración por \$74.444 (octubre 2018); 14 por \$212.000 (noviembre 2018 a diciembre 2019); 11 por \$225.000 (enero a noviembre de 2020); y, 10 extraordinarias por \$50.000; cuyo valor total asciende al monto de \$6'017.444, más los réditos de mora desde las fechas de exigibilidad de cada una; aditamentos que, claramente, no sobrepasan los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía, como lo señaló el actor en el libelo al determinar la «*cuantía del proceso*».

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de «*mínima cuantía*», como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **9 de febrero de 2021.**
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 014** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ba78fae081076eaf38b048ccd6130c5f4e1782014c2b697288a241de5ad5d**
Documento generado en 08/02/2021 06:23:11 PM